

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informó que, en el presente asunto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 23 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Medellín, mayo 06 de 2024

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	BAIRON DE JESÚS MONTOYA ÁLZATE
Demandados	ARNOVIS DUQUE VILLEGAS y LIYOHANA CARVAJAL RAMÍREZ
Radicado	05001 3110 005 2024 00191 00.
Interlocutorio	N° 0429 de 2024.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por el señor **BAIRON DE JESÚS MONTOYA ÁLZATE** en representación del menor **N.D.C.** en contra de los señores **ARNOVIS DUQUE VILLEGAS y LIYOHANA CARVAJAL RAMÍREZ.**

CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, la Ley 1060 de 2006 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por el señor **BAIRON DE JESÚS MONTOYA ÁLZATE** en representación del menor **N.D.C.** en contra de los señores **ARNOVIS DUQUE VILLEGAS y LIYOHANA CARVAJAL RAMÍREZ.**

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Despacho.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades al abogado **JORGE WILSON MESA CORREA** con Tarjeta Profesional **No**

140.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e9fe1f3cab63194bb54de58f100c9ffd44970f7cf9b6e08215d3f2935bc693**

Documento generado en 06/05/2024 11:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>